

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
Medidas cautelares
110013110015 2021 00874 00

(fol. 290-314). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la oficina de registro e instrumentos públicos, así como del juzgado 7 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA: _19 DE DICIEMBRE DE 2023____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc5c90585337eabd1ceb13eed0a3496fc68911d0925ae9408f09b48dfda8a5d**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152022 00425 00

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que, la parte ejecutante **guardó silencio** en el traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la hora de las 2:30 P.M. del TRECE (13) DE MARZO DE 2024, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a **CAROLINA ROJAS SILVA**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P.).

Se niega por improcedente el decreto del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la demandada a su poderdante.

TESTIMONIOS: se decretan los testimonios de NÉSTOR JAVIER RODRÍGUEZ, MÓNICA MARÍA PIÑEROS RODRÍGUEZ.

REQUERIMIENTOS: A la parte actora para que, allegue los extractos de las cuentas de ahorros Nos. 03243972271, 627769454-34 de Bancolombia y 887028512 del Banco BBVA, en las que se venía y viene consignando la parte ejecutada las cuotas alimentarias, en cabeza del menor ESTEBAN ZAMBRANO

ROJAS y la señora CAROLINA ROJAS SILVA, desde el mes de diciembre de 2.017 hasta la fecha.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio a **MYRIAM JANETH CEBALLOS FIESCO**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

REQUERIMIENTOS

A la parte demandante para que, a través de su apoderado (a) judicial allegue los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No 80705858561 de la que es titular ante BANCOLOMBIA, a partir del mes de enero de 2021 a la fecha.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

(fol. 131-134). Frente a la petición elevada por el profesional del derecho que representa a la parte ejecutada, se le indica que, deberá estarse a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA: _19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5270de2514c2f8c93704ab4200f99cd8921591dff8efd497015d3536620347d6**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
1100131100152021 00173-00

(fol. 80-82). Téngase en cuenta para los fines pertinente que, la curadora ad litem Dr. AURA ROSA BONILLA DELGADO en representación de herederos indeterminados de la causante, contestó la demanda dentro del términos, **sin proponer excepciones de mérito.**

Previo a continuar con las demás etapas procesales, se requiere a la parte actora para que, proceda a la vinculación del ICBF, en los términos ordenados en providencia 26 de mayo de 2022. (folio 70)

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6259a2f13e9093b7f94dc093e06bce438d6635d50eaf82153eb1a851c23186**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Permiso salida del país
110013110015202200141-00

En virtud de lo pretendido en el escrito de demanda en el que se advierte que se solicita el permiso de salida del país del menor JUAN ALEJANDRO SAENZ MILLAN con destino a Localidad y municipio Pulpí, Provincia Almería de la Localidad Autónoma de Andalucía – España dentro del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2022 al 01 de febrero de 2023, fecha que ya acaeció, resulta improcedente en este momento proseguir con la actuación como quiera que, se repite, la fecha se encuentra superada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovido por ANGIE TATIANA MILLÁN TARAZONA en favor de la menor JUÁN SEBASTIAN SAENZ RODRÍGUEZ y contra JUÁN SEBASTIÁN SAENZ RODRÍGUEZ por **CARENCIA DE OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez.

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBNRE DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa0b8d3ce1bcd2f032b084022c9e8f4922cf1716796f66b1e22ee6f320b34e3**
Documento generado en 18/12/2023 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Privación patria potestad
1100131100152022 00237-00

(fol. 47-50). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de TRANSUNION, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Previo a continuar con las demás etapas procesales y con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado, señor YERSON ANDRES VALDERRAMA AMORES identificado con la C.C. No **1.022.979.052**, se dispone:

OFICIAR a las entidades CLARO SOLUCIONES MÓVILES, MOVISTAR, TIGO-UNE, AVANTEL, VIRGIN MOBILE y ETB, WOW, para que informe si el señor YERSON ANDRES VALDERRAMA AMORES identificado con la C.C. No **1.022.979.052**, cuenta con abonado telefónico, de ser así, allegará el número del mismo, la dirección física de notificación, correo electrónico reportado en su base de datos.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc82b2280240f352f144c1ac94641fe30d3da6573171f7ca0b9f3d798decdd7d**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152022-00458-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante dar cumplimiento a la providencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena realizar los trámites correspondientes para la notificación de la parte demandada, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez.

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279168e9f042efedecec7cf86baf1fa7e7335aa614f9897061da74a9bf671950**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
110013110015 2021 00874 00

(fol. 429-459). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte demandante principal describió dentro del término el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

A su turno la parte demandante en reconvención describió en la oportunidad procesal correspondiente el traslado de las excepciones de mérito formuladas con la contestación de la demanda de reconvención, tal como se desprende de los folios 464 a 488.

(fol. 489-490). Se reconoce personería al profesional del derecho WILMER JAMIR PABÓN LÓPEZ como apoderado de la señora AURA VANESSA PÉREZ SUAREZ, para que actúe en los términos y fines del poder de sustitución allegado por la togada DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ.

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala **DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.,** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que **INICIARÁ CON LA CONCILIACIÓN** entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se fije el litigio y se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

(fol. 492-493). Con relación a las peticiones elevadas por la apoderada MARTHA YANNETH PARDO CORTÉS, se le indica que, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA: _19 DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd320fe55f21aae34e9c0d49651d75da730a66258ffedb712b0335f02efb36**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos

Medidas cautelares

1100131100152022 00425 00

(fol. 21-49, 53-61). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes del BBVA, BANCO AV VILLAS, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE y POLICÍA NACIONAL, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 50-52). Visto el escrito que antecede, se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada través de su apoderado, se advierte por parte del despacho que la ejecutada con la contestación de demanda fórmula excepciones de mérito las que serán objeto de estudio para establecer si se sigue adelante con la ejecución o si por el contrario, se declaran prosperas las mismas y consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho judicial; adicional a lo anterior, se deberán agotar las etapas procesales conforme a las previsiones del artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 de CGP.

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta lo informado por la policía nacional en su comunicación de fecha 7 de diciembre de 2022 y con el propósito de hacer efectiva la medida cautelar decretada por este despacho, se dispone:

OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) en los términos y fines ordenados en providencia 17 de mayo de 2022. (folio 4).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

**Juez
(2)**

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023 ____



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743558759f3b1061b02d220a81b12b7dc40412bd70254e8c138356e813a9f11c**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
110013110015 2021 00473 00

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:00 A.M., para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se fije el litigio y se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

Se requiere por segunda vez a la señora BLANCA AMPARO CONTRERAS SALCEDO para que, confiera poder a profesional del derecho, toda vez que dentro del presente asunto deberá actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, en especial **para el desarrollo de la audiencia programada. Líbrese telegrama físico y notifíquese a través del correo electrónico reportado en la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA: _19 DE DICIEMBRE DE 2023__



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b761031e34d849d024f951c1c5ec2f558be71ec735f36688166eb813a31a4c8a**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de Alimentos
110013110015202200236-00

En atención al memorial visto a folios 189 a 192, remitido por la parte activa del proceso el pasado 18 de julio de la presente anualidad, solicitando se realice aclaración sobre auto que libró mandamiento de pago, fechado con 22 de mayo de 2022, al encontrar error e incongruencia en los meses pretendidos a ejecutar, este despacho NIEGA la petición por extemporánea, toda vez que el auto mencionado se encuentra en firme.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 22 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que los meses pretendidos a ejecutar de acuerdo a la subsanación de la demanda, son los siguientes:

Año	Concepto	Valor
2017	Alimentos julio a diciembre	\$ 1.500.000
2018	Alimentos enero a diciembre	\$ 3.122.700
2019	Alimentos enero y febrero	\$ 537.000
2021	Alimentos julio a diciembre	\$1.499.140
2022	Alimentos enero a febrero	\$ 598.210
TOTAL ADEUDADO		\$ 7.257.050

La anterior determinación hará parte integrante del proveído de fecha 22 de mayo de 2022, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V./K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb460d4e7365a631ba73f90aae423b32cd60b025fbac2b890e745eb2754924**

Documento generado en 18/12/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
110013110015 2021 00151 00

(fol. 244-246). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la curadora ad litem en representación de la demandada contestó la demanda dentro del término legal, **sin proponer excepciones de mérito.**

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:00 A.M.** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se fije el litigio y se decreten las pruebas solicitadas, se agoten las demás etapas procesales y de ser posible se emita sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27bdeacf9f80f4a59aa64e08b693a0be1e6ccf29f9c123aa759592257a6a3c5**

Documento generado en 18/12/2023 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152022 00514-00

(fol. 211-227). Se **RECONOCE** a **MARÍA DEL TRÁNSITO, LEONILDE, LUIS ALFONSO, SAUL, GLADYS, PEDRO PABLO, MARÍA OLINDA, MARIELA y JAIME AVENDAÑO CÓRDOBA** como herederos **en calidad de hijos** de la causante **ANA ELVIA CÓRDOBA DE AVENDAÑO (q.e.p.d)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al profesional del derecho **HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ** como apoderado de **MARÍA DEL TRÁNSITO, LEONILDE, LUIS ALFONSO, SAÚL, GLADYS, PEDRO PABLO, MARÍA OLINDA, MARIELA y JAIME AVENDAÑO CÓRDOBA**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(228-230). Visto el escrito que antecede, se reconoce al señor PEDRO MARÍA SANTOS CHAVARRO en calidad de acreedor dentro del presente asunto. Así mismo, se reconoce al profesional del derecho FREDY GIOVANNY VASQUEZ VARGAS como apoderado del acreedor, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido. Se advierte al profesional del derecho que, será en la audiencia de inventarios y avalúos en la que hará valer su acreencia, allegando las pruebas correspondientes.

(fol. 233-255). Con relación al traslado de la contestación de demanda junto con sus anexos efectuado por parte de la profesional del derecho LINA ESPERANZA CUERVO, se advierte que, **la misma no se tendrá en cuenta por improcedente,** advirtiendo a la togada que, será en la audiencia prevista en el artículo 501 del CGP, que presentará las objeciones pertinentes si a ello hubiera lugar y solicitará las pruebas que considere pertinentes.

(fol. 256-259). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por esa dirección.

(fol. 262-264) Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 266-272). Atendiendo a lo peticionado por la profesional del derecho, secretaría proceda a expedir la certificación en los términos y fines allí indicados.

Vistos los trámites de notificación que obran de los folios 105 a 139 y 141 a 197 del expediente, este despacho en procura de salvaguardar los derechos fundamentales de los señores RAFAEL AVENDAÑO CÓRDOBA, ALICIA AVENDAÑO CÓRDOBA y garantizar el debido proceso, **DISPONE:**

PRORROGAR POR VEINTE (20) DÍAS, el termino de que trata el artículo 492 del C.G.P., con el propósito que, los referidos herederos manifiesten al despacho **si aceptan o repudian** la herencia de la

causante **ANA ELVIA CÓRDOBA DE AVENDAÑO (q.e.p.d), en caso de guardar silencio se tendrá por repudiada la herencia, conforme lo indicado en el inciso 5º de la norma en cita.**

Secretaria comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito dejando las constancias del caso a los señores RAFAEL AVENDAÑO CÓRDOBA, ALICIA AVENDAÑO CÓRDOBA.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ab0f92be9e595c0900caee509c90cb8a18c2ef95cd2b9917334a6dae2df71a**
Documento generado en 18/12/2023 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Custodia, visitas, alimentos
110013110015 2021 00675 00

(fol. 131-212). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COMISARÍA DE FAMILIA DE SUBA TRES, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 216-20). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder por parte del profesional del derecho Dr. LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandante, señora LILIANA CUERVO HERNÁNDEZ, lo anterior, en virtud a que, la prestación de servicios con la Defensoría del Pueblo terminó el 30 de junio de 2023, sin haber sido renovado.

Con el propósito de agotar las demás etapas procesales, se señala el día TRECE (13) DE MARZO DE 2024 a las 9:00 A.M., a efectos de declarar precluida etapa probatoria, recepcionar alegatos de conclusión y emitir la sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere a la señora LILIANA CUERVO HERNÁNDEZ para que, confiera poder a profesional del derecho, toda vez que dentro del presente asunto deberá actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, en especial **para el desarrollo de la audiencia programada.** **Líbrese telegrama físico y notifíquese a través del correo electrónico reportado en la demanda.**

Se requiere mediante oficio a la COMISARIA DE FAMILIA CAPIV DE PALOQUEMAO en los términos y fines ordenados en audiencia celebrada el día 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023____



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c1603491c4311e7bd9ba3914fa7bfceff5e2ba525bf202fab69dd37184d327**

Documento generado en 18/12/2023 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152022-00458-00

Teniendo en cuenta lo informado por la oficina de despachos comisorios alcaldías locales, por secretaria realizar el respectivo trámite para el envío del despacho comisorio ordenado en auto de fecha 22 de junio de 2023.
OFICIAR

La comunicación allegada por Bancolombia, visible a folios (85-86) del plenario, se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez.

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fc2b5fbcf7bf010a4e8c89433cfc16c5de3f0c398689732a46d3b333c211db**

Documento generado en 18/12/2023 05:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
110013110015 2021 00888 00

(fol. 104-108). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la curadora ad litem Dra. LEYDI JOHANNA ARIAS DIAZ en representación de los herederos indeterminados del causante, contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, **sin proponer excepciones de mérito.**

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala EL ONCE (11) DE ABRIL DE 2024, A LAS 9:00 A.M., para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se fije el litigio, se decreten y recepcionen las pruebas solicitadas, se declare precluida la etapa probatoria, se corra traslado para alegar de conclusión y de ser posible se emita la sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

(fol. 101-102,110). Frente a las peticiones de impulso procesal allegados por la parte demandante, se le indica que, deberá estarse a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 de FECHA: 19 de diciembre de 2023_____



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0007247dcdda4f207e42341b661625f5e021996982ee67cc9accd3ebb297f1**

Documento generado en 18/12/2023 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
110013110015 2021 00043 00

(fol. 114-116). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la curadora ad litem en representación de la demandada contestó la demanda dentro del término legal, **sin proponer excepciones de mérito.**

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el **día CATORCE (14) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:00 a.m.,** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se fije el litigio y se decreten las pruebas solicitadas, se agoten las demás etapas procesales y de ser posible se emita sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

(fol. 118, 120-121). Vistos los escritos de impulso procesal allegados por la parte demandante a través de su apoderado, se le indica que, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA: _19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2c1d8d25a8a963f3d477da33cced35763a9a3eb7b3f45107a8fa03904f3e95**

Documento generado en 18/12/2023 05:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
1100131100152021-00608-00

Se declara en firme la valoración de apoyos realizada a la señora MATILDE LIZARAZO RUEDA por parte de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en virtud a que, no hubo objeción alguna por parte de los interesados.

Se ordena realizar por parte del trabajador social adscrito a este despacho la visita social al lugar donde reside la titular de derecho, señora MATILDE LIZARAZO RUEDA con el fin de establecer las condiciones socio familiares y determinar si ésta puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, en los términos del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

(fol. 100-103). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la Personería Delegada para la familia y sujetos de especial protección constitucional, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023_____

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa2c54917319071afdb7f6db0b40d22a132ffdd6bdf3d2af74a1851794516c8**

Documento generado en 18/12/2023 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152020 00184-00

(fol. 428-436). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente fiduciaria Davivienda y corredores Davivienda, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 437-448). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se reconoce personería a la profesional del derecho GLORIA EL CARMEN IBARRA CORREA representante legal de la sociedad COVENANT BPO SAS como apoderada del heredero JUAN MANUEL CAICEDO MALLARINO para que actúe en los términos y fines del mandato inicial, consecuencia de lo anterior, se tiene por releva la designación al togado JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

El presente asunto queda a disposición de los interesados para que, si a bien tiene procedan conforme a lo establecido en el artículo 502 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _207 DE FECHA: _19 DE DICIEMBRE DE 2023__



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Laura Lusma Castro Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2715cd4ed0723ed2c9248679243873e91590e1db0d5bb0e98938a11ea25d7573**

Documento generado en 18/12/2023 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2021-00230-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **APORTE** el respectivo escrito de demanda conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso, escrito que deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s. ibídem.
2. Al momento de presentar el escrito de demanda también deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes de la ley 2213 de 2022.
3. **ALLEGUE** la relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal, indicando el valor estimado de los mismos (art. 523 C.G.P).
4. **ACLARE** si dentro de la relación de activos existen o no activos, teniendo en cuenta que relaciona como activo un bien propio, según su dicho.
5. **INDIQUE** los datos actuales de notificación de las partes.
6. **ALLEGUE** copia legible y en archivo PDF del registro civil de matrimonio de las partes con la respectiva anotación de la sentencia de cesación de efectos civiles proferida por este despacho, como quiera que el aportado se encuentra borroso y de difícil lectura.
7. **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
8. **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 2 0 7 D E F E C H A 19 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ea959cc91f7421bb89f1c12763d7baa993b4bb7ceb4dbeae143f985445b479**
Documento generado en 18/12/2023 08:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
Demanda de reconvención
110013110015 2021 00874 00

(fol. 146-189). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandada en reconvención contestó la demanda dentro del término de ley, quien formuló excepciones de mérito.

A su turno, la parte demandante en reconvención describió dentro del término el traslado de las excepciones de mérito, tal como se indicó en providencia de la misma fecha, obrante en el cuaderno No 1.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023_____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157a3c5c3dd484692fd720ddc2c82cfbc39aa5c5f9a4a8e77ae0f0875bbcda4b**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

18

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos
1100131100152023-00671-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **EXCLUYA** pretensiones donde pretende ejecutar gastos denominados como “Escuela de futbol” y “Curso de inglés”, toda vez que estos gastos no integran el concepto de Educación.
- **ALLEGUE** documental relacionada en el acápite de Anexos.
- **AJUSTAR** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota alimentaria el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC,** de la siguiente forma:

AÑO	PORCENTAJE %
2019	3.18 %
2020	3.80 %
2021	1.61 %
2022	5.62 %
2023	13.12 %

- **ALLEGUE** soportes que acrediten los valores cancelados por conceptos de Educación que se pretenden ejecutar en el acápite de pretensiones.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539e9923bc8bbf022616770fdb80a828e53d162f87f95e95677edd612010d8b**

Documento generado en 18/12/2023 08:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2023-00628-00

Previo a calificar la demanda de la referencia y con el propósito de garantizar el debido proceso, el juzgado DISPONE:

- Se **REQUIERE** al interesado para que proceda informar a este despacho el número de cédula de ciudadanía de los señores JULIO ALBERTO RAMÍREZ BACCAUD, LUCÍA CLEOTILDE GUISLAYNE y GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ BACCAUD, denunciados como herederos en tercer orden del causante. Así como de los señores ARQUIMEDES RAMÍREZ SALGUERO y GHISLAYNE BACCAUD DE RAMÍREZ, quienes figuran como progenitores del difunto, con el fin de oficiar a la registraduría y verificar parentesco con el causante.
- **OFICIAR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el propósito que se allegue a este despacho copia del registro civil de nacimiento del causante **EDUARDO LEONIDAS RAMÍREZ BACCAUD identificado con C.C. No. 17.122.599**, hijo de los señores ARQUIMEDES RAMÍREZ SALGUERO y GHISLAYNE BACCAUD DE RAMÍREZ. **Proceda secretaría de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a7445aba5aa4364dca14a3e584df09d52e8a4b2a7e57477855f511edb2c7cf**

Documento generado en 18/12/2023 08:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Paternidad
110013110015-2023-00629-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **EXCLUIR** las pretensiones 3ª y 4ª de la demanda, como quiera que no es un asunto que deba definirse en la sentencia.
2. **ACREDITAR** el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6º de La Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación"*.
3. **INFORMAR** la manera cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *"El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*. (Negrilla del despacho).
4. **ALLEGAR el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0a86924de04e867b13908567dd7fdd617079064e9ce3a5f9cd3178ccda66fe**

Documento generado en 18/12/2023 08:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Designación de Curador Ad-Hoc
110013110015-2023-00636-00

Por encontrarse ajustada la demanda a derecho, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para el **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada a través de apoderado por **YANETH DIAZ PORRAS y OMAR LEONEL VESGA QUINTERO**, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40689191** de Bogotá.

NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho, para lo de su cargo.

A la presente acción imprímasele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA establecido en el art. 577 y s.s. del C.G.P

PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta todos los documentos aportados con la demanda, los cuales en tanto sean conducentes serán valorados en su oportunidad.

Se prescinde del término probatorio por no haber pruebas por practicar.

Se reconoce como apoderado judicial de los interesados al Dr. **ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9047558b74a022527664010c4fc8c780750c6ea365304352380a609a86c9e22**

Documento generado en 18/12/2023 08:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reducción Alimentos
110013110015-2023-00637-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **ACREDITAR** el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a: *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación."*
2. **ACLARAR** los hechos de la demanda, en el sentido de discriminar cada uno de los gastos mensuales que cubre el demandante, así como indicar cuáles son sus ingresos mensuales y de donde provienen, allegando copia de la certificación laboral de nómina actualizada.
3. **ALLEGAR** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59cdf07b0aee45a6ce6fe1d76407dadad315a5650c3fe9a86933e31e785385ae

Documento generado en 18/12/2023 08:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

1. Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Paternidad
110013110015-2023-00652-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **ALLEGAR** nuevo poder en el que se evidencie el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, expresando la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. **ACREDITAR** el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de La Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación"*.

3. **INFORMAR** la manera cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *"El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*. (Negrilla del despacho).

4. **ALLEGAR el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b9fa01e8046c0c49cfe9a7c63f8e81162f52bbeebac308a3ac04d55b44c2ea**
Documento generado en 18/12/2023 08:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de Efectos Civiles
110013110015-2023-00653-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **INDICAR** cual es la causal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso que se invoca.
2. **ADICIONAR** los hechos de la demanda aclarando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la demandada incurrió en la causal de divorcio pretendida.
3. **SEÑALAR** cual es el último domicilio común de las partes.
4. **ACLARAR** la pretensión primera en el sentido de precisar la causal que se invoca de conformidad con lo establecido en el art. 154 del C.C.
5. **EXCLUIR** la pretensión 2ª, en el entendido que existe pronunciamiento judicial respecto a las obligaciones alimentarias a favor de los menores hijos ANDRÉS FELIPE POVEDA RUIZ e ISABELLA POVEDA RUIZ.
6. **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
7. **ALLEGAR el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a4e804b11b5f71ffac67635b3271420716f117b29cf0e8c4bf0145454cfd50**

Documento generado en 18/12/2023 08:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación Judicial de Apoyos
1100131100152023-00676-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDICAR** con claridad en las pretensiones el acto o los actos jurídicos **debidamente delimitados** que requieren el apoyo solicitado, individualizando la persona designada como apoyo, téngase en cuenta que se debe asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona indicados en la Ley 1996 de 2019.
- **ALLEGUE** la relación de los parientes cercanos de **LIGIA AVELLANEDA FUENTES**, junto con la dirección de notificación, correo electrónico y teléfono de contacto.
- **INDICAR** el término de duración del o de los apoyos solicitados, pues estos no pueden ser indefinidos.
- **INDIQUE** el **canal digital** donde deben ser notificados Los demás interesados, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **INDIQUE** la necesidad de la autorización de venta de los inmuebles en cabeza de **LIGIA AVELLANEDA FUENTES**.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 de FECHA 19 de DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe4169c825c342b613a43b8a3b40e5b2ef9d38e86e841d136cf5ba44e1300ea**

Documento generado en 18/12/2023 08:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación Judicial de Apoyos
1100131100152023-00693-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDICAR** con claridad en las pretensiones el acto o los actos jurídicos **debidamente delimitados** que requieren el apoyo solicitado, individualizando la persona designada como apoyo, téngase en cuenta que se debe asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona indicados en la Ley 1996 de 2019.
- **ALLEGUE** la relación de los parientes cercanos de **LUIS ORLANDO CUBILLOS MOGOLLÓN**, junto con la dirección de notificación, correo electrónico y teléfono de contacto.
- **INDICAR** el término de duración del o de los apoyos solicitados, pues estos no pueden ser indefinidos.
- **INDIQUE** dentro de las pretensiones el apoyo suplente.
- **INDIQUE** el **canal digital** donde deben ser notificados Los demás interesados, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3603ecb83cad63088c4b9fbc1391fc001b9aff029321ec44376a67c50c3818d**

Documento generado en 18/12/2023 08:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS
11001311001520180072500

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante dar cumplimiento a la providencia de fecha 13 de julio de 2023, donde se ordena realizar los trámites correspondientes para la notificación de la parte demandada, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez.

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBNRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd297f06e360b1a8ea6d4b7e5d1f6e73f01dccee0a2903b658dc66deb53f680f**
Documento generado en 18/12/2023 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Designación de Curador Ad-Hoc
110013110015-2023-00621-00

Por encontrarse ajustada la demanda a derecho, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para el **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ y JENNY LORENA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1848387** de Mosquera.

NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho, para lo de su cargo.

A la presente acción imprímasele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA establecido en el art. 577 y s.s. del C.G.P

PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta todos los documentos aportados con la demanda, los cuales en tanto sean conducentes serán valorados en su oportunidad.

Se prescinde del término probatorio por no haber pruebas por practicar.

Se reconoce como apoderada judicial de los interesados al Dr. **ASTRID MARINA CIFUENTES CRUZ**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1a836628578f1998c9afd658dc96684f9c3483d981088d8d05f12ff590c318**
Documento generado en 18/12/2023 08:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2023-00663-00

Vista la solicitud a folios 67 a 71 del plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. se **AUTORIZA** el **RETIRO** de la demanda, por secretaría proceda con la entrega de la misma, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f7c2b91ebd87b9a079f42074202187f230aa6742ea0695332934b9e2da4c8f**

Documento generado en 18/12/2023 08:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles.
Demanda de reconvención
110013110015 2021 00473 00

(fol. 311-324). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandada en reconvención contestó la demanda dentro del término conferido, **sin proponer excepciones de mérito.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023_____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b345ab9665e29e6f17498866d91aa951cdd8667b6d5d56e7b353cafa092d06**
Documento generado en 18/12/2023 05:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>